

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0177

27 DIC 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas, Arroyo El Silencio, Caño San Antonio, Caño Sororia, Caño Guarumera y Caño Zumbador, presentada por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR con identificación tributaria N° 800108683-8, en beneficio de los Acueductos Veredales de La Esmeralda, El Diamante, La Esperanza, Guarumera y La Victoria de San Isidro, respectivamente, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Doctora YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO identificada con la CC N° 37.368.411, actuando en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR con identificación tributaria N° 800108683-8 solicitó a Corpocesar, concesión de aguas sobre las corrientes denominadas, Arroyo El Silencio, Caño San Antonio, Caño Sororia, Caño Guarumera y Caño Zumbador, en beneficio de los Acueductos Veredales de La Esmeralda, El Diamante, La Esperanza, Guarumera y La Victoria de San Isidro, respectivamente, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

Que mediante oficio CJA-511 del 29 de agosto de 2016, dirigido a la señora alcaldesa YARCELY LEONOR RANGEL RESTREPO identificada con la CC N° 37.368.411, con certificación de entrega del 16 de septiembre del año en citas, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que la peticionaria no solicitó prórroga dentro del término establecido por la ley.

Que mediante oficio recibido por la Corporación el día 23 de noviembre del año 2016, (2 meses – 7 días después de lo requerido) la peticionaria dio respuesta “extemporánea” a la información y documentación requerida.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal para allegar la información y documentación requerida por Corpocesar. ↗

En razón y mérito de lo expuesto, se

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**0177****CORPOCESAR-****27 DIC 2016**

Continuación Auto No de por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas, Arroyo El Silencio, Caño San Antonio, Caño Sororia, Caño Guarumera y Caño Zumbador, presentada por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR con identificación tributaria N° 800108683-8, en beneficio de los Acueductos Veredales de La Esmeralda, El Diamante, La Esperanza, Guarumera y La Victoria de San Isidro, respectivamente, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

-----2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre las corrientes denominadas, Arroyo El Silencio, Caño San Antonio, Caño Sororia, Caño Guarumera y Caño Zumbador, presentada por el MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR con identificación tributaria N° 800108683-8, en beneficio de los Acueductos Veredales de La Esmeralda, El Diamante, La Esperanza, Guarumera y La Victoria de San Isidro, respectivamente, jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 231 - 2016.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Alcaldesa del municipio de La Jagua de Ibirico, con identificación tributaria N° 800108683-8 o a su apoderado legalmente constituido.

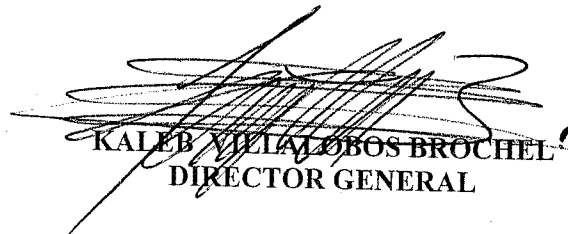
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los **27 DIC 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado - Contratista.
Expediente No CJA 231-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181